

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

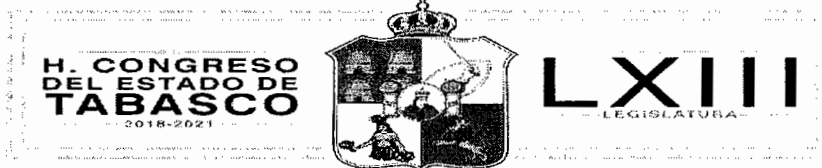
Villahermosa, Tabasco a 22 de febrero de 2021.

**DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Asamblea, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

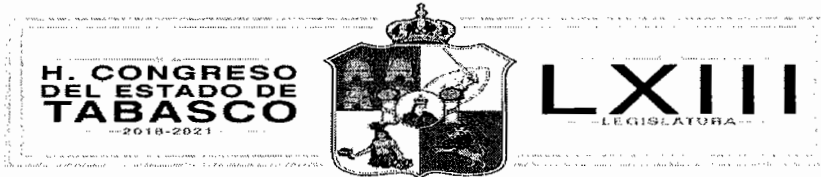
La construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y caminera, con estándares de calidad, que nos permitan tener vías de



comunicación seguras, modernas y confortables; es sin duda, una de las acciones gubernamentales más importantes, respecto a la cual, anualmente se destinan importantes recursos públicos, en los presupuestos de egresos de los tres ordenes de gobierno.

Esto es así, porque la ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación, que integran la infraestructura caminera, contribuyen al desarrollo económico de un Estado y al bienestar de su población; inclusive los caminos rurales y brechas, que si bien son vías de comunicación modestas y en general no pavimentadas; son indispensables para la comercialización de productos agropecuarios de comunidades alejadas de los grandes centros de población y generalmente, con altos índices de pobreza y marginación.

Ahora bien, si bien el paso constante de vehículos constituye la causa natural y principal del deterioro de las vías de rodamiento vehicular, por la acumulación de esfuerzos que esto provoca, dándose la formación de baches, desprendimientos y fracturas, que en ocasiones llegan a dejarlas intransitables, y que requieren la intervención de la autoridad competente con recursos públicos para su reconstrucción y operatividad, que muchas veces son insuficientes; existe otro fenómeno que es ampliamente conocido por quienes habitan las zonas petroleras de nuestra Entidad, que es el grave deterioro que el paso constante de vehículos pesados ocasionan a la infraestructura vial.



Problemática que también vivimos en municipios sin actividad petrolera, en los que actividades agropecuarias a gran escala, hacen uso de unidades de transporte de alto tonelaje, como camiones de carga, tipo tórtón o tractocamiones, o las llamadas “panzonas” utilizadas para el transporte de ganado, que destrozan las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación, afectando la movilidad y la comercialización de productos, de los pequeños productores y de los ciudadanos en general; sin que exista la voluntad social de estos grandes productores y empresarios, para mantener en buen estado de estas vías de comunicación, dejando toda la carga de ello, a los gobiernos federal, estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Aunado al hecho del aumento en los riesgos de accidentes vehiculares para los habitantes de estas zonas.

Se trata sin duda de una grave problemática, respecto a la cual como legisladores, como representantes populares, debemos buscar una solución, porque es un tema que no puede seguir pasando. Es necesario legislar, a efecto de que quienes como resultado de sus actividades productivas a gran escala, causen daños evidentes a estos caminos o carreteras, tengan la obligación inmediata de realizar las reparaciones necesarias para el funcionamiento adecuado de estas vialidades.



Por consiguiente, en esta Iniciativa propongo reformar los artículos 74, fracciones XI y XII, 80, párrafo primero, fracciones III y IV; y adicionar una fracción XIII, al Artículo 74, y un fracción V, al párrafo primero del Artículo 80; todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; para quedar de la siguiente forma:

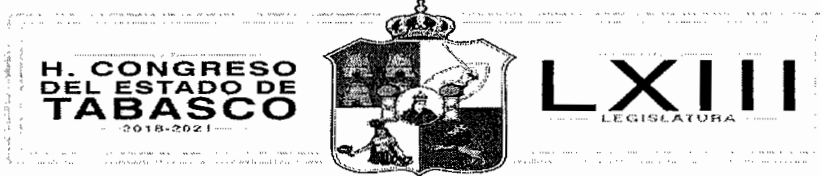
Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 74.- Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:</p> <p>I. a la X...</p> <p>XI. La falsedad en declaraciones y/o pruebas de presuntos responsables en incidentes de tránsito ante la autoridad responsable, o su intento de cohecho, sobornos y dádivas a peritos, a los integrantes de las corporaciones policiales o de la autoridad ordenadora en la materia; funcionarios públicos que igualmente deberán responder en la gravedad de esta falta en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; y</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:</p> <p>I. a la X...</p> <p>XI. La falsedad en declaraciones y/o pruebas de presuntos responsables en incidentes de tránsito ante la autoridad responsable, o su intento de cohecho, sobornos y dádivas a peritos, a los integrantes de las corporaciones policiales o de la autoridad ordenadora en la materia; funcionarios públicos que igualmente deberán responder en la gravedad de esta falta en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;</p>



Texto Vigente	Iniciativa
<p>XII. Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamento, impliquen riesgo a la vida e integridad corporal y patrimonial de conductores, pasajeros y peatones, y en general a la seguridad del tránsito y vialidad, contraponiéndose al interés y orden público;</p> <p>ARTÍCULO 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Multa;</p>	<p>XII. Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamento, impliquen riesgo a la vida e integridad corporal y patrimonial de conductores, pasajeros y peatones, y en general a la seguridad del tránsito y vialidad, contraponiéndose al interés y orden público; y</p> <p>XII. Los daños ocasionados a las vías de comunicación, por el tránsito de camiones de carga de dos o más ejes, tractores con semiremolque, camiones con remolque, trailers, equipo especial móvil de la industria petrolera, del comercio y de la actividad agropecuaria.</p> <p>ARTÍCULO 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Multa;</p>



Texto Vigente	Iniciativa
<p>IV. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves;</p> <p>La normatividad reglamentaria en la materia establecerá el procedimiento para la aplicación de sanciones, de cada infracción, en términos de esta ley.</p> <p>Contra los actos y resoluciones que se dicten en materia de tránsito, se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.</p>	<p>IV. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves; y</p> <p>V. Reparación de las vías de comunicación que hayan sido dañadas por el tránsito de camiones de carga de dos o más ejes, tractores con semiremolque, camiones con remolque, trailers, equipo especial móvil de la industria petrolera, del comercio y de la actividad agropecuaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

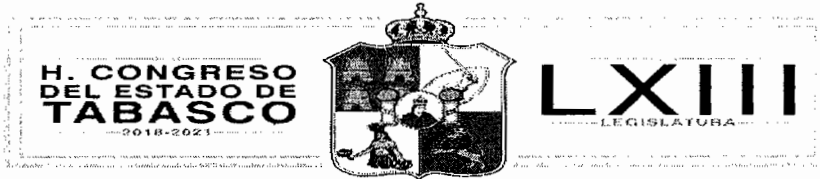
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, fracciones XI y XII, 80, párrafo primero, fracciones III y IV; y se adiciona una fracción XIII, al Artículo 74, y un fracción V, al párrafo primero del Artículo 80; todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 74.- Constituyen faltas graves en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. a la X...

XI. La falsedad en declaraciones y/o pruebas de presuntos responsables en incidentes de tránsito ante la autoridad responsable, o su intento de cohecho, sobornos y dádivas a peritos, a los integrantes de las corporaciones policiales o de la autoridad ordenadora en la



materia; funcionarios públicos que igualmente deberán responder en la gravedad de esta falta en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;

XII. Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamento, impliquen riesgo a la vida e integridad corporal y patrimonial de conductores, pasajeros y peatones, y en general a la seguridad del tránsito y vialidad, contraponiéndose al interés y orden público; y

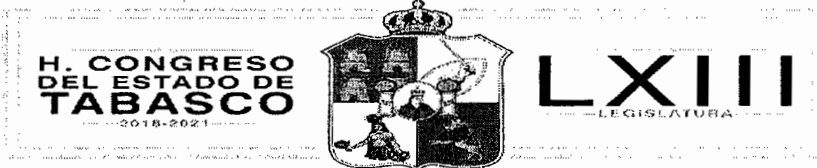
XII. Los daños ocasionados a las vías de comunicación, por el tránsito de camiones de carga de dos o más ejes, tractores con semiremolque, camiones con remolque, trailers, equipo especial móvil de la industria petrolera, del comercio y de la actividad agropecuaria.

ARTÍCULO 80.- Las sanciones administrativas a que esta Ley de origen, son de cumplimiento coercible y obligatorio, no pudiendo ser aplicadas con carácter condicional ni en suspensión y consisten en:

I a la II...

III. Multa;

IV. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como



alternativa de la multa para infracciones leves y como adicional a la multa en infracciones graves; y

V. Reparacion de las vias de comunicación que hayan sido dañadas por el tránsito de camiones de carga de dos o más ejes, tractores con semiremolque, camiones con remolque, trailers, equipo especial móvil de la industria petrolera, del comercio y de la actividad agropecuaria.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA,
EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**